VARIOS

MENDOZA Y ERIKA DANIELA PICO MACIAS
DEFENSOR DEL ACTOR.- Abogado Jorge Stali Alarcón Zambrano
OBJETO DE LA DEMANDA.- El actor de la demanda solicita que previo el trámite de ley en sentencia se lo condene al pago de los siguientes rubros: El pago de Capital contenido en la Letra de Cambio. El interés pactado y el de mora. El pago de la comisión de un sexto por ciento del valor de la Letra de Cambio mencionada en esta demanda, de conformidad con lo establecido en el numeral cuarto del artículo 456 del Código de Comercio. Pago de costas procesales en los que se incluirán mis honorarios. La presente demanda la fundamenta en lo que expresamente señalan los artículos 413, y 415 del Código de Procedimiento Civil codificado y 410 del Código de Comercio en vigencia.

CUANTÍA.- UN MIL TRESCIENTOS DOLARES NORTEAMERICANOS.

JUEZ DE LA CAUSA .- Dra. Ana Lara Morales, Juez Décimo Sexto de lo Civil de Manabí, quien en providencia de fecha Portoviejo, martes 18 de enero de 2011, las 11h18, acepta la demanda al trámite y dispone citar a las demandadas señoras Evelyn del Rocio Santos Mendoza y Erika Daniela Pico Macías, mediante publicación en uno de los periódicos de amplia circulación citadina, en esta ciudad de Portoviejo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, en razón de que el actor afirma bajo juramento la imposibilidad de determinar la individualidad o residencia de las demandadas. Se le advierte a las accionadas que tienen la obligación de comparecer a juicio a hacer valer sus derechos proponiendo las excepciones que le asistan dentro del término de tres días, los mismos que empezarán a decurrir después de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación.
Lo que se publica para los fines legales consiguientes.
Portoviejo, 21 de abril de 2011
AB. MYRNA NAVAS DE LOOR
SECRETARIA DEL JUZGADO
F: 30962

.....

R. DEL E.
JUZGADO TERCERO DEL TRABAJO DE MANABI
CITACIÓN JUDICIAL
EXTRACTO

A los herederos conocidos del señor DR. HERNÁN ELIAS GONZÁLEZ BARZALLO señores HERNÁN GONZÁLEZ GARCIA, GONZALO GONZÁLEZ GARCÍA Y JUAN CARLOS GONZÁLEZ GARCÍA se les hace saber que en éste Juzgado se está tramitando demanda Laboral seguida por MANUEL DE LOS REYES PONCE Juicio No 141-2003 y cuyo extracto y auto recaído en ella es como sigue
ACTOR: MANUEL DE LOS REYES PONCE
DEMANDADOS: HEREDEROS DEL DR. HERNÁN ELIAS GONZÁLEZ BARZALLO.
OBJETO DE LA DEMANDA: El Sr. MANUEL DE LOS REYES PONCE manifiesta que desde el 1 de junio de 1992 trabajó como Obrero en la fábrica de Baldosa "Concretos Alpha" y cuyo propietario es el Dr. Hernán Elías González Barzallo, hasta el día lunes 25 de agosto del 2003 a las 07h50 en que llegué a la fábrica y la misma

.....

R. DEL E.
JUZGADO TERCERO DEL TRABAJO DE MANABI
CITACIÓN JUDICIAL
EXTRACTO

A los herederos conocidos del señor DR. HERNÁN ELIAS GONZÁLEZ BARZALLO señores HERNÁN GONZÁLEZ GARCIA, GONZALO GONZÁLEZ GARCÍA Y JUAN CARLOS GONZÁLEZ GARCÍA se les hace saber que en éste Juzgado se está tramitando demanda Laboral seguida por VICENTE KLEVER MIELES POSLIGUA Juicio No 119-2003 y cuyo extracto y auto recaído en ella es como sigue
ACTOR: VICENTE KLEVER MIELES POSLIGUA.
DEMANDADOS: HEREDEROS DEL DR. HERNÁN ELIAS GONZÁLEZ BARZALLO.
OBJETO DE LA DEMANDA: El Sr. VICENTE KLEVER MIELES POSLIGUA manifiesta que desde el mes de enero de 1988 en la fábrica de Baldosa "Concretos Alpha" y cuyo propietario es el Dr. Hernán Elías González Barzallo, hasta el día lunes 25 de agosto del 2003 a las 07h50 en que llegué a la fábrica y la misma estaba cerrada, cuando posteriormente llegó el hijo del Dr. Hernán González Barzallo que responde a los nombres de Fernando González García, quien manifestó que la fábrica se iba a cerrar y que estábamos despedidos, reclamando los rubros contenidos en el libelo inicial.
TRÁMITE: Vía Verbal Sumaria
CUANTÍA: DOCE MIL 00/100 dólares.
JUEZ DE LA CAUSA: Abogado José Ormaza Rivero, Juez Tercero del Trabajo de Manabí quien mediante providencia de fecha Portoviejo jueves 24 de marzo del 2011, las 15h04.- dispone citar a los herederos conocidos del demandado señor DR. HERNÁN ELIAS GONZÁLEZ BARZALLO señores HERNÁN GONZÁLEZ GARCÍA, GONZALO GONZÁLEZ GARCIA Y JUAN CARLOS GONZÁLEZ GARCÍA, por la prensa mediante una sola publicación de conformidad a lo dispuesto en el artículo 83 del Código de Procedimiento Civil vigente. Se advierte la obligación de comparecer a juicio a señalar domicilio para sus notificaciones dentro de los veinte días posteriores a ésta publicación.
Lo que se publica para fines de ley. Portoviejo, Mayo 2 de 2011
AB. CARLOS ERIC SAN ANDRÉS CEDEÑO SECRETARIO (E) JUZGADO TERCERO
DEL TRABAJO DE MANABI
F: 31032

R. DEL E.
JUZGADO TERCERO DEL TRABAJO DE MANABI
CITACIÓN JUDICIAL
EXTRACTO

A los herederos conocidos del señor DR. HERNÁN ELIAS GONZÁLEZ BARZALLO señores HERNÁN GONZÁLEZ GARCIA, GONZALO GONZÁLEZ GARCÍA Y JUAN CARLOS GONZÁLEZ GARCÍA se les hace saber que en éste Juzgado se está tramitando demanda Laboral seguida por ERNESTO ANTONIO DOMINGUEZ Quinto de lo Civil de Manabí. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los Art. 507 y 509 del Código de Procedimiento Civil, se presume la insolvencia de la demandada Yuli Cecilia Chao Franco, y como consecuencia de ello, se declara haber lugar a la formación del concurso de acreedores, ordenándose a la deudora, dentro de ocho días, presente el balance de sus bienes, con la indicación de activos y pasivos, ordenándose así mismo la ocupación y depósito de sus bienes, libros, correspondencia y más documentos de la demandada, que serán entregados al abogado David Zambrano Moreira, Síndico de Quiebra nombrado por la Corte Provincial de Justicia de Manabí, con quien se dispone contar en esta causa, a quien además se le entregará en depósito los bienes de la accionada, mediante inventario formado por el acreedor, la deudora o sus representantes. La deudora queda en interdicción de administrar sus bienes. Hágase saber al público por medio de uno de los periódicos de la ciudad, la declaratoria de la presunción de insolvencia de la accionada. Oportunamente se convocará a Junta de Acreedores. Acumúlense los pleitos seguidos contra la deudora por obligaciones de dar o hacer. Dispónese el enjuiciamiento penal del deudor, para los efectos de la calificación de Quiebra, para lo cual se deberá remitir los antecedentes a uno de los señores Agentes Fiscales de lo Penal de Manabí. Prohíbase a la deudora ausentarse del lugar del juicio sin permiso del Juez. Ofíciese conforme se solicita en el libelo inicial. Tómese nota que la parte actora, conforme a lo manifestado en el libelo inicial, dirige exclusivamente en contra de la señora Yuli Cecilia Chao Franco. Cítese a la demandada Yuli Cecilia Chao Franco, en el lugar indicado en el libelo inicial de demanda en esta ciudad y Cantón Manta. Para tal efecto pasen los autos a la oficina de Citaciones. A la compareciente notifíquesela en el Casillero Judicial N°274 y téngase en cuenta la autorización que confiere a la Abg. Alicia Santana Ordóñez, para que presente los escritos que sean necesarios en esta causa. Atento a lo que dispone el Art. 521 del Código de Procedimiento Civil, no obstante la declaración de haber lugar al concurso de Acreedores, la accionada dentro del término de tres días, podrá oponerse a la insolvencia pagando la deuda o dimitiendo bienes suficientes y no comprendidos en los ordinales 2° y 3° del Art. 519 de la Norma Adjetiva Civil. Agréguese a los autos los documentos aparejados. Cúmplase y Notifíquese.- Fdo) ABG. Pedro Cortez Ascencio Juez Temporal del Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí.
Lo que se comunica a usted es para los fines de ley.
Manta, Mayo 03 del 2011.
Abg. Heráclito Alcívar Rosado.
SECRETARIO DEL JUZGADO XXV DE LO CIVIL DE MANABÍ.

F: 15251

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AMPLIACIÓN DEL OBJETO SOCIAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA CORPORACIÓN DEL VALLE S.A. CORPOVALL.

Se comunica al público que la compañía CORPORACIÓN DEL VALLE S.A. CORPOVALL, realizó la Ampliación del Objeto social y Reformó sus Estatutos por escritura pública otorgada ante la Notaría Pública Novena del cantón Portoviejo el 23 de marzo del 2011. Fue aprobada por la Intendencia de Compañías de Portoviejo, mediante Resolución No. SC.DIC.P.11.0049 de 03 Mayo de 2011.

Se reforma el artículo segundo de los estatutos sociales, el que dirá:
ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO.- La compañía se dedicará: a la planificación, diseño, construcción, operación y/o mantenimiento de obras de Ingeniería Civil, Hidráulica, Eléctrica, Industrial, Electrónica, Mecánica y de arquitectura; especialmente construcción de obras de infraestructura, tales como urbanizaciones, alcantarillados, acueductos, redes de distribución de agua.

Portoviejo, 03 de Mayo del 2011.

ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO

31042

0813335